

NSF-CMi CERTIFICATION Ltd.

REGULACIONES DE PROGRAMAS DE CERTIFICACIÓN

1. ACCESO AL PROGRAMA

Las solicitudes para participar en un Programa de Certificación y para el registro como un Productor Aprobado están abiertas a todas las empresas cuyas actividades se incluyan dentro del alcance de la Norma. Las solicitudes deben realizarse utilizando los formatos de solicitud apropiados en donde se deben indicar los productos o procesos que se pretenden certificar. Se requerirá a los solicitantes que acepten el cumplimiento de los requisitos del Programa específico y de las Normas que Gobiernan la Certificación de la empresa mediante la firma del formato de solicitud y de ese modo, permitir el acceso a las instalaciones y la documentación relevante que pueda ser necesario para la evaluación.

2. EL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN

2.1. Normas que Gobiernan la Certificación

2.1.1. Estas normas son relativas al Programa de Certificación de NSF-CMi Certification Ltd para determinar la conformidad con la Norma de referencia.

2.1.2. La Junta de Gobierno, a través de sus miembros elegidos, es la única autoridad que puede conceder o retirar Certificados de Conformidad. La junta actúa a través del Director General para la administración general y el desarrollo del Programa de Certificación conforme a estas normas.

2.1.3. Los solicitantes que demuestren a la Junta de Gobierno que son capaces de cumplir con los requisitos del Programa de Certificación y las regulaciones y criterios de cumplimiento de la Norma específica y aquellos que asuman los compromisos que se puedan requerir, sujetos al cumplimiento de estas normas y sus posteriores modificaciones, tendrán derecho a la obtención de un Certificado de Conformidad que en todo caso seguirá siendo propiedad de NSF-CMi Certification Ltd.

2.1.4. Los certificados son válidos desde la fecha de emisión, sujetos a la evaluación satisfactoria de sus actividades con la frecuencia determinada por las Regulaciones de la Norma de referencia y el Programa de Certificación. Los certificados tienen validez hasta la fecha de caducidad; se emitirá un nuevo certificado tras la realización completa y conforme del proceso de re-evaluación. Aquellos certificados que se emitan sin fecha de caducidad indicada dependerán de otros registros para demostrar la continuidad de la certificación. El derecho a la utilización del certificado no es transferible.

2.1.5. Los Productores Aprobados deberán:

- a) Cumplir en todo momento con estas Normas y sus posteriores modificaciones
- b) Mantener una copia actualizada de las Regulaciones y estándares del pertinente Programa de Certificación
- c) Nombrar un representante de la empresa y uno o más sustitutos quienes serán responsables de todos los aspectos relacionados con los requisitos de la Certificación de Conformidad
- d) Cumplir con todos los requisitos del Programa de Certificación pertinente.
- e) Mantener y documentar un sistema de calidad de acuerdo con las Normas del Programa y tener disponibles copias de todo o cualquier parte del sistema documentado que podría ser requerido por NSF-CMi Certification Ltd.
- f) No modificar en profundidad el sistema de calidad bajo el cual se hubiera emitido el certificado durante el periodo de registro a menos que se hubiera acordado con NSF-CMi Certification.
- g) Notificar a NSF-CMi Certification de cualquier modificación de importancia en los métodos de producción o almacenamiento que podrían afectar la actividad del sistema de calidad o cambios en la propiedad, estructura o gestión de la organización.
- h) Mantener en todo momento el cumplimiento con la legislación pertinente al alcance de la actividad para la cual haya sido concedida la certificación.
- i) Corregir cuantos incumplimientos se hayan detectado durante una evaluación de acuerdo con los plazos establecidos en las regulaciones del Programa.
- j) Permitir el acceso a las instalaciones objeto de la certificación a los representantes de NSF-CMi durante las horas normales de trabajo con el propósito de examinar productos, procesos, entorno de producción, instalaciones de distribución, métodos de control, registros, detalles de las auditorías internas y sistemas, etc, para asegurar el cumplimiento continuado de los estándares del programa en periodos diferentes de las fechas programadas de evaluación, o en caso necesario para activar los procedimientos para la terminación de la aprobación.
- k) Dependiendo de la Norma, permitir al propietario de la Norma o sus representantes, a realizar auditorías sin anunciar o con plazos de notificación previa cortos. En circunstancias excepcionales se podría no notificar la visita. El concesionario de la certificación debe permitir la entrada, así como atenderle correctamente, al auditor designado por el propietario de la Norma para la realización de esta tarea.
- l) Utilizar cualquier marca de producto de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente documento.
- m) Desistir de cualquier uso de cualquier marca de producto o del Certificado de Conformidad que sea inaceptable para NSF-CMi Certification Ltd y cualquier forma de declaración con referencia a la autoridad del Productor de reivindicar el cumplimiento con el Sistema, que pudiera ser considerado engañoso por NSF-CMi Certification.
- n) No suministrar o permitir conscientemente el suministro o venta de producto que no alcancen al nivel de cumplimiento exigido por los estándares definidos en el Programa de Certificación.
- o) No realizar actividades u operaciones de forma que pudieran tener un efecto adverso sobre la integridad y reputación del Programa de Certificación o sobre NSF-CMi Certification Ltd.
- p) Tras una retirada del Certificado de Conformidad (una vez decidido) desistir inmediatamente del uso de cualquier marca de producto y cualquier material publicitario que lo contenga o cualquier referencia a esto. Además, cualquier otro documento en posesión del productor que contenga referencias al Certificado debe, si NSF-CMi lo requiere, gestionado para eliminarlo.

- 2.1.6.** Vistos los costes para NSF-CMi Certification Ltd relativos a la administración del Sistema, los solicitantes y los miembros del sistema deben pagar:
- Las cuotas relevantes para la evaluación y certificación
 - El coste de cualquier evaluación adicional considerada necesaria por el representante de la Junta
 - El coste de cualquier muestreo adicional o control considerado necesario por el representante de la Junta
 - Cualquier coste adicional en que se incurra debido al incumplimiento de estas normas.
- Estas cuotas serán revisadas regularmente por la Junta de NSF-CMi Certification y Gestores designados.
El impago de facturas válidas otorga el derecho de NSF-CMi a retirar el certificado y la norma.
- 2.1.7. NSF-CMi Certificación debe:**
- a) Comprometerse a la evaluación periódica en las instalaciones de los Productores Aprobados con el propósito de verificar que se cumplen las obligaciones definidas por el Certificado de Conformidad.
 - b) Notificar a los Productores Aprobados cualquier cambio en los Estándares de los Programas de Certificación y proporcionarlo con el tiempo suficiente que, a juicio de NSF-CMi Certification, sea razonable para ajustar sus procesos y procedimientos relevantes para cumplir con los requisitos revisados.
 - c) No revelar ninguna información acerca del productor que sea de naturaleza confidencial con excepción de la información que sea de dominio público, a menos que sea por requerimiento de la ley, requerido/permitido por el Productor Aprobado o durante el curso de la acreditación.
 - d) Proporcionar una copia del informe y/o certificado a los propietarios de la norma de acuerdo con lo especificado en las regulaciones de la Norma.
 - e) Notificar al productor de las reclamaciones de consumidores relativas a productos que estén amparados por el Certificado de Conformidad.
- 2.1.8.** Si un productor fuera temporalmente incapaz de cumplir con los requisitos de estas Normas así como sus posteriores modificaciones, NSF-CMi Certification Ltd puede requerir con efecto inmediato que el Productor desista de la utilización de cualquier marca o afirmación de cumplimiento con el Programa hasta que se demuestre de nuevo el cumplimiento, o pendiente de los resultados de una apelación.
- 2.1.9.** Si el productor incumpliera estas normas y sus posteriores modificaciones, NSF-CMi Certification Ltd puede, según sea apropiado:
- a) Retirar el Certificado de Conformidad o reducir su alcance e informar al propietario de la Norma de estos cambios
 - b) Negar la concesión de un Certificado de Conformidad o extender su alcance.
 - c) Reservarse el derecho a iniciar acciones legales
- Estas decisiones, y sus motivaciones, se comunicarán al productor por escrito.
- 2.1.10.** NSF-CMi Certification Ltd puede, a su criterio, retirar o negar la concesión de un Certificado de Conformidad si la empresa del productor corriera el riesgo de ser cerrada o fuera incapaz de afrontar sus deudas.
- 2.1.11.** Estas Normas pueden modificarse por NSF-CMi Certification Ltd. Esas posibles modificaciones no afectarán el derecho de un Productor Aprobado de utilizar la Marca de Certificación adecuada o reclamo que cumplan con el Sistema, a menos que NSF-CMi Certification Ltd notifique por escrito dichos cambios al Productor indicándole la fecha a partir de la cual debe cumplir con las Regulaciones modificadas, que normalmente será en menos de 6 meses desde la fecha de notificación del cambio.
- 2.1.12.** NSF-CMi Certification Ltd mantendrá un listado con los Productores Aprobados y los Productos y estará disponible para su inspección en su oficina registrada.
- 2.1.13.** Cualquier notificación bajo estas Normas será por escrito y deberá estar firmada por la parte que notifica o sus representantes y se entregará en mano, por fax o correo electrónico con acuse de recibo, o por envío postal o mensajería a la dirección del Productor.
- 2.1.14. Certificado de Conformidad**
Un Certificado de Conformidad es válido desde su fecha de emisión hasta su fecha de caducidad siempre y cuando mantenga el cumplimiento evaluado satisfactoriamente con la periodicidad establecida por los Estándares o los requisitos del Programa.
- 2.1.15. Evaluación Continua**
La realización de evaluaciones continuadas son una condición de la concesión de un Certificado de Conformidad para asegurar que se cumple de forma sostenida con los criterios definidos en los Estándares de los Programas.
Cuando se identifiquen incumplimientos del estándar del programa en una evaluación, puede requerirse una acción correctiva documentada o una nueva evaluación de acuerdo con las regulaciones del programa para poder mantener el estatus de certificación.
Los cambios en el estatus pueden, dependiendo de los requisitos del programa, ser un cambio de categoría que refleje el cambio en la frecuencia de evaluación o la notificación de la retirada de la aprobación.
Si se retira la aprobación, la razón para ello debe describirse claramente por escrito al productor, invitándole a proporcionar una propuesta de plan de acción correctiva antes de que se considere la necesidad de una re-evaluación para obtener de nuevo la aprobación.
Si el productor desea apelar contra la decisión de retirada de un Certificado de Conformidad, su apelación será escuchada en la forma en que se describe en la sección 3 de estas Regulaciones de Programas de Certificación.
- 3. APELACIONES**
- 3.1.** El caso de que un Productor Aprobado esté en desacuerdo con una decisión de NSF-CMi Certification Ltd, tiene derecho a responder a la decisión por escrito indicando las razones y solicitando la reconsideración por parte de la Junta. Si el Productor Aprobado o Solicitante continua sin aceptar el resultado de esta revisión por parte de la Junta, pueden recurrir al proceso de apelación independiente definido en el párrafo 3.3.
- 3.2.** Cualquier apelación contra una decisión de la Junta realizada bajo estas normas requiere que el Productor Aprobado o Solicitante remita al Director General las razones para ello dentro del plazo de 14 días contados a partir de haber sido informado de la decisión de la Junta.

3.3. El Director General comunicará el asunto al Presidente de la Junta quien deberá designar un panel para escuchar la apelación. El panel debe incluir al Presidente y dos miembros, ninguno de los cuales deberá tener ningún interés comercial en la materia de la apelación o haber estado involucrados con el proceso de auditoría o certificación objeto de la apelación. El Panel celebrará una reunión antes de los 60 días desde la recepción de la notificación de la apelación. Se deberá comunicar al apelante la constitución del Panel de Apelación así como la fecha y lugar de celebración de la reunión con una antelación de al menos 14 días naturales. El apelante tiene el derecho a elevar objeciones sobre la constitución del Panel de Apelación. Tales objeciones deberán ser comunicadas por escrito y registradas por el Director General al menos 7 días antes de la fecha programada para la reunión del panel. Las objeciones del apelante a la constitución del Panel de Apelación serán consideradas por la junta en su próxima reunión programada, o antes si esto condujese a un periodo de más de 60 días entre el registro de la apelación y la reunión del Panel, donde la Junta decidirá si aceptarlas o no, y modificar la constitución del Panel si procede. Se informará por escrito al apelante de la decisión de la Junta y de la nueva fecha para escuchar la apelación. La decisión de la Junta deberá mantenerse pendiente de cualquier reunión del Panel de Apelación ante el cual tanto NSF-CMi Certification Ltd como el apelante tienen derecho a ser escuchados confidencialmente. La decisión de la mayoría del Panel de Apelación declarada por su Presidente pone fin al proceso de apelación.

4. MARCA DE PRODUCTO CERTIFICADO

- a) Los Productores Aprobados en posesión de un Certificado de Conformidad válido pueden utilizar la Marca de Certificación apropiada a la Norma y/o emitir una Declaración de Conformidad.
- b) La Marca puede usarse únicamente en la forma autorizada por la Junta de NSF-CMi Certification y sólo en documentos que estén asociados al objeto del Certificado de Conformidad emitido para el productor interesado. La Marca únicamente puede ser utilizada de acuerdo con las normas específicas emitidas que condicionan su uso y en estricto cumplimiento de las regulaciones del Programa.

5. RECLAMACIONES

5.1. Reclamaciones relativas a Productos o Sistemas en el alcance de la certificación

La responsabilidad de cumplir con los requisitos del Programa de Certificación tal y como estén definidos en las Regulaciones del Programa y los Estándares de la Norma, y el cumplimiento con los requisitos Estatutarios recae totalmente en el cliente, y por tanto, cualquier reclamación sobre un producto o sistema que surja por infringir la ley debe ser afrontada por el propio cliente implicado. Las reclamaciones de esta naturaleza que se reciban directamente en NSF-CMi Certification Ltd serán derivadas al cliente para la toma de acciones correctivas adecuadas. Se requiere que todos los clientes mantengan un registro de todas las reclamaciones y las acciones posteriores tomadas que estarán disponibles para el auditor para su revisión durante las auditorías de vigilancia.

5.2. Reclamaciones relativas al Programa de Certificación

Las reclamaciones por escrito relativas al Programa de Certificación serán gestionadas por NSF-CMi Certification Ltd quien procederá conforme al procedimiento de Reclamaciones de NSF-CMi Certification Ltd.

- Acuse de recibo de la reclamación
- Investigación de la reclamación y responder al reclamante proporcionando información de los resultados de la investigación, si se considera justificada la reclamación y cuando fuere aplicable, una indicación de los progresos hechos para prevenir su reparación.
- Preparar un informe para la Junta de Gobierno de NSF-CMi Certification Ltd para ser considerado en la próxima reunión.

Teniendo en cuenta el informe, la Junta de Gobierno de NSF-CMi Certification Ltd puede ordenar que se tomen acciones correctivas. La decisión de la Junta de Gobierno se registrará en las actas de la reunión y cualquier decisión que requiera que se tomen acciones correctivas será implementado por el Director General.

6. Bajo ninguna circunstancia NSF-CMi Certification Ltd o sus empresas subsidiarias, ni sus agentes ni empleados serán responsables de cualquier pérdida, daños, costes, tasas u otros gastos de cualquier naturaleza que pudiera sufrir cualquier Productor Aprobado, solicitante o miembro de un programa por razones de la administración o de la realización de sus respectivas obligaciones relacionadas con el Programa de Certificación, excepto cuando los costes fuesen el resultado de una negligencia grave o acto intencionado por tales personas.

7. DEFINICIONES

Solicitante – una empresa o persona que haya solicitado, pero aún no se le haya concedido, un Certificado de Conformidad

Productor Aprobado/Cliente/Miembro – una empresa o persona que posea un Certificado de Conformidad válido para la producción o sistema especificado en el Certificado de Conformidad

Certificado de Conformidad – un Certificado con un número de serie específico emitido por NSF-CMi Certification a un Productor Aprobado para una ubicación o instalación específica.

Programa de Certificación – El Programa de Certificación de NSF-CMi que se designe para certificar la conformidad de acuerdo con el Estándar utilizando un sistema de calidad que cumpla con los requisitos de la acreditación.

Marca de Conformidad/Q Mark – una marca propiedad de NSF-CMi Certification Ltd que indica que el productor es un miembro aprobado de un Programa de Certificación y que el Productor Aprobado utiliza en cartas, material promocional u otro tipo de documentos debidamente autorizados.

Declaración de Conformidad – un documento emitido por un Productor Aprobado a un cliente donde confirma que los productos suministrados han sido producidos de acuerdo con los estándares del programa y cumplen con los requisitos de certificación. Este documento también puede llevar la Marca de Conformidad.

Regulaciones del Programa – el documento que contiene los detalles de cómo deben gestionar las entidades de acreditación la norma de certificación.

Instalación de Producción – un lugar donde se produce el producto (se cultiva), prepara, procesa, envasa y/o se almacena antes de la distribución.

Normas/estándares del Programa – el documento que define los criterios de cumplimiento, el producto o sistema que los participantes en el Programa de Certificación deben cumplir y mantener.